

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASCANTE.

CONCEPTO

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma los precios públicos por la utilización de locales e instalaciones municipales, con inclusión, en su caso, de material audiovisual, de iluminación y/ o sonido por las personas físicas o jurídicas, organizaciones y entidades a quienes el ayuntamiento autorice su utilización.

Nacimiento de la obligación de pago

Artículo 2. Nacerá la obligación de pago una vez concedida la autorización, debiendo hacerse efectivo su importe en todo caso, al menos con 4 días de antelación con respecto a la fecha prevista para la celebración del acto.

Artículo 3. El interesado podrá renunciar a la utilización con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público.

Obligados al pago

Artículo 4. Estarán obligadas al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que soliciten, y a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales citados, siempre teniendo en cuenta el calendario de uso vigente y la disponibilidad de los mismos. Para ello deberán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, siendo en todos los casos prioritaria la ocupación de los espacios del ayuntamiento para actividades organizadas, programadas o que cuente con el patrocinio o apoyo del Ayuntamiento de Cascante.

Utilización

Artículo 5. La autorización se concederá de conformidad con las normas de utilización de locales municipales que rijan en cada momento y que se incluirán en la autorización correspondiente.

Bases, tipos , tarifas y cuota tributaria

Artículo 6. Las tarifas a aplicar por la utilización de los locales serán las que figuren en los epígrafes correspondientes del anexo, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar:

Cantidad fija correspondiente a la tasa por autorización de uso, a la que habrá que añadir según el caso, una cantidad variable correspondiente a la opción que solicite el sujeto pasivo de entre las siguientes:

- 1.-Horas de uso reales por precio hora uso
- 2.-Precio por sesión.

Las opciones anteriores no serán de aplicación al Auditorio del Centro Cultural Avenida. La tasa por utilización de este espacio será la resultante de aplicar la tarifa de autorización de uso más el precio por sesión.

Actos exentos de pago

Artículo 7. Quedan exentos del pago los siguientes actos:

- a) Actos organizados por el Ayuntamiento de Cascante.
- b) Actos organizados por Asociaciones, Colectivos y Grupos de Cascante debidamente legalizados e inscritos en el Registro de Asociaciones, siempre que se trate de actividades sin ánimo de lucro que sean de interés para la localidad.
- c) Se podrán conceder exenciones particulares, según el tipo de acto que se pretenda realizar, a entidades de Cascante cuyos fines sean de interés local, tales como Cooperativas, Comunidades de Regantes, Cofradías o similares, siempre que no cobren entrada o matrícula para dichas actividades.

Actos sujetos al pago

Artículo 8. Quedan sujetos al pago los siguientes actos:

- a) Actos organizados por asociaciones, entidades o agrupaciones de fuera de la localidad.
- c) Actos organizados por personas a título individual, empresas y organizaciones privadas o similares.
- b) Actos de tipo comercial.

En todo caso, el ayuntamiento, se reserva el derecho de excluir o no autorizar determinados actos, que no concuerden con los objetivos y fines promovidos por el mismo.

Artículo 9. En aquellos casos que la naturaleza del uso o la actividad lo requieran, se podrá exigir la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños tanto a personas como a bienes.

En todo caso se deberá respetar el aforo de los locales así como las normas que se establezcan para la adecuada utilización de los locales e instalaciones.

Artículo 10. En cuanto el régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Tarifas 2013

Epígrafe I.

AUTORIZACIÓN DE USO

- A) Aulas Gorría: 35 €
- B) Casa de Cultura de la C/ San Pedro: 40,00 €
- C) Salón de actos del Club de Jubilados: 25,00 €
- D) Centro Cultural Avenida: 75,00 €
- E) Polideportivo de la Avenida de Madrid: 100,00 €
- F) Plaza de Toros: 200,00 €
- G) Otros locales o instalaciones municipales: 40,00 €

PRECIO HORA USO

- A) Aulas Gorría: 7,5 €/ hora por aula.
- B) Sala de exposiciones de la Casa de Cultura de la C/ San Pedro: 7,50 €/ hora.
- C) Sala de Conferencias de la Casa de Cultura de la C/ San Pedro: 7,50 €/ hora.
- D) Salón de actos del Club de Jubilados: 7,5 €/hora.
- E) Sala de conferencias del Centro Cultural Avenida: 15,00 €/hora.
- F) Sala multiusos del Centro Cultural Avenida: 15,00 €/hora.
- G) Otros locales o instalaciones municipales: 7,50 €/hora

PRECIO SESIÓN

A) Auditorio del Centro Cultural Avenida:

- 1.-Utilización por grupos artísticos y colectivos locales para actos en los que se cobra entrada: 100,00 €/ sesión.
- 2.-Utilización por grupos artísticos y colectivos foráneos para actos en los que se cobra entrada: 125,00 €/sesión.
- 3.-Actos organizados por personas a título individual, empresas y organizaciones privadas o similares: ... 125,00 €/sesión

Epígrafe II.

1. El uso del material audiovisual, iluminación y/o sonido perteneciente al Ayuntamiento, conllevará, en todos los supuestos, el pago suplementario por sesión organizada:

-Proyector video digital: 25,00 euros.

-Pantalla proyección cine: 45,00 euros.

-Servicios técnico iluminación y sonido, siendo el mismo obligatorio en cualquier acto que se utilice el auditorio del Centro Cultural, con sonido o/e iluminación.

-Servicios: Técnico a media jornada (mínimo 4 horas): 150,00 euros.

-Servicios: Técnico a jornada completa (hasta 8 horas): 250,00 euros.

-A partir de 8 horas el precio por hora será de: 26,00 euros/hora.

2. Para uso de determinados espacios y materiales se fijará una fianza en concepto de desperfectos y limpieza. La fianza será devuelta después de comprobar el estado de las instalaciones, deducido en su caso, el importe de las reparaciones y/o limpiezas a que hubiera lugar.

Fianza en concepto de desperfectos y limpieza: se estima en un mínimo de 200,00 euros y un máximo de 6.000,00 euros a determinar por el órgano que conceda la autorización en atención al tipo de espectáculo, afluencia esperada... etc.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.